



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 26 de junio de 2025

Señor (a)
 ANÓNIMO
 htoang@hotmail.com
 Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: respuesta queja 700201-20250604

De manera atenta y en atención al documento de referencia, por medio del cual pone en conocimiento una serie de irregularidades indicando lo siguiente: *RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR A ESA ENTIDAD DAR A CONOCER QUE EL SEÑOR MAYOR CORREA CRISTIAN COMANDANTE DE ESTACIÓN SARDINATA, HA VENIDO DANDO PERMISOS SIN JUSTA CAUSA AL SEÑOR PATRULLERO BOADA ANDERSON Y A SU PERJA SENTIMENTAL LA SEÑORITA PP CÁRDENAS ERIKA QUIEN SE EXCUSA PORQUE ESTA EN EMBARAZO, ES DE ANOTAR QUE ESTOS DOS POLICIALES SE LA PERMANECEN MÁS DE PERMISO QUE EN LA ESTACIÓN, ASI MISMO HAY UN MAL AMBIENTE LABORAL EN ESTA UNIDAD POR EL MOTIVO DEL DESCANSO. LO ANTERIOR ESPERO UNA INTERVENCIÓN PARA QUE SE LOGRE LO QUE ESTOY MANIFESTADO YA QUE POR MI INTEGRIDAD Y NO PUEDO DAR MIS DATOS, YA QUE HAY MUCHOS COMPAÑEROS QUE HAN TENIDO PROBLEMAS POR ESA SITUACIÓN.* es pertinente indicarle que la presente queja fue sometida en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General, realizado el día 13 de junio de 2025 y registrado en el Acta No. 000831, en el cual mediante comunicado oficial GS-2025-011035-INGER, tramitaron al departamento de policía Norte de Santander el presente trámite en el cual ordenaron *"teniendo en cuenta que en decisión colegiada tomada por el Comité CRAET de la Inspección General, se dispuso tramitar a su despacho para conocimiento y actuaciones legales que estime pertinentes en acatamiento de lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "por la cual se expide la política de integridad policial", en especial las acciones indicadas en el artículo 37; así mismo me permito solicitar a mi Coronel, considere la posibilidad por medio de la oficina de jurídica se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con copia a OAC DENOR para su respectivo cierre.*

Luego de observar jurídicamente la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos como *"EL COMANDANTE DE ESTACIÓN SARDINATA, HA VENIDO DANDO PERMISOS SIN JUSTA CAUSA AL SEÑOR PATRULLERO BOADA ANDERSON Y A SU PERJA SENTIMENTAL LA SEÑORITA PP CÁRDENAS ERIKA QUIEN SE EXCUSA PORQUE ESTA EN EMBARAZO, ES DE ANOTAR QUE ESTOS DOS POLICIALES SE LA PERMANECEN MÁS DE PERMISO QUE EN LA ESTACIÓN, ASI MISMO HAY UN MAL AMBIENTE LABORAL EN ESTA UNIDAD POR EL MOTIVO DEL DESCANSO"* realizados al parecer por el señor un oficial en el grado de mayor CORREA CRISTIAN, observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones, nombre de la persona que lleva la supervisión del contrato relacionado en el asunto, hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, cuando además, por parte del quejoso no se allegan pruebas fehacientes y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

En ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición

de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

“La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien”.

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Aunado a lo anterior, se vienen adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
 Grado: Subintendente
 Cargo: Sustanciador (A)
 Cédula: 1090400662
 Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
 Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
 Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
 26/06/2025 6:01:01 p. m.

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
 Teléfono: 5871300 ext 2043
 denor.asjur@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 26 de junio de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Sin más datos
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 700201-20250604

El comando Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 -- notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-112875-DENOR de fecha 26 de junio del 2025, firmado por el señor subintendente Jhon Jairo Herrera Carreño Jefe Asuntos Jurídicos DENIR mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 700201-20250604 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en el comando Departamento de Policía Norte de Santander, desde el 27 de junio de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 04 de junio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina Asuntos Jurídicos DENOR ubicada en la Calle 22N nro. 2-03 Urbanización Tasajero.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
26/06/2025 7:04:33 p. m.

Anexo: si

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

